

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts	
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	»

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 17 de Febrero de 1872.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Carbajal Pereira en solicitud de que la simple cédula de vecindad sea suficiente documento para pasar á las provincias españolas de Ultramar, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862, que las personas que se embarquen con destino á nuestras posesiones ultramarinas no necesitan pasaporte alguno, y si sólo la cédula de empadronamiento, salvo en el caso á que el art. 3.º del citado decreto se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1872.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 23 de Marzo de 1872.)  
MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El distrito militar de Castilla la Vieja, tal como se halla constituido hoy con arreglo al Real decreto de 28 de Marzo de 1866, comprende 11 provincias, y alguna de ellas, como sucede con la de Soria, se encuentra á gran distancia de la capital, distancia que se hace sentir más por carecer dicha provincia de vias férreas, y por consiguiente este distrito no guarda proporcion con los demás de la Península, tanto por la extension del territorio que abraza, cuanto por las mayores atenciones que necesariamente se hallan al cuidado de la Autoridad superior militar.

Mientras subsista la organizacion de las Capitánias generales, conviene procurar que no haya sensibles diferencias en su composicion, porque así lo exigen la igualdad de las atribuciones y deberes y la responsabilidad al mismo tiempo que corresponde á los Generales encargados del mando.

Desde que en 1866 se suprimió el distrito militar de Búrgos incorporándolo al de Castilla la Vieja, son infinitas las reclamaciones que se han dirigido al Gobierno para su restablecimiento, figurando entre ellas varias de la Municipalidad de la ciudad de Búrgos, de los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Roa, Belorado, Sedano, Briviesca, Villarcayo y Villadiego, y del Cabildo y Curas párrocos de Búrgos; y hasta el mismo Capitan general de Casti-

lla la Vieja, al que se creyó conveniente oír sobre este asunto, manifestó en informe de 13 de Agosto de 1866 que la supresion de la mencionada Capitanía general no habia respondido completamente en la práctica á las exigencias de una buena organizacion militar.

Varios de mis antecesores se han ocupado de esta cuestion; pero todos se han detenido ante el mayor gasto que se imponia al presupuesto de la Guerra y que venia á anular la preferente consideracion que se tuvo en cuenta cuando se acordó la supresion de la expresada Capitanía general.

El Ministro que suscribe ha estudiado detenidamente este asunto, y está convencido de que el restablecimiento de la Capitanía general de Búrgos, en la misma forma en que se hallaba ántes del Real decreto citado de 28 de Marzo de 1866, es conveniente, pues se distribuyen más equitativamente las atenciones de las Autoridades militares con ventaja del servicio; no ofreciendo tampoco la menor dificultad la cuestion económica por haber acordado el Ayuntamiento de Búrgos, en sesion de 11 del actual, que ha comunicado al Gobierno, que se compromete á abonar al Estado la diferencia de más entre los gastos que proporcione la reinstalacion de la Capitanía general y los que hoy ocasiona la Comandancia general de la division de Búrgos.

En vista de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1872.—El Ministro de la Guerra, ANTONIO DEL REY.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Se restablece la Capitanía general de Búrgos en la misma forma en que se hallaba al ser suprimida por Real decreto de 28 de Marzo de 1866.
- 2.º La Capitanía general de Castilla la Vieja quedará reducida al territorio que tenia en la expresada fecha.
- 3.º Los mayores gastos que ocasione al presupuesto de la Guerra el restablecimiento de esta Capitanía general serán satisfechos por el Ayuntamiento de la ciudad de Búrgos conforme lo tiene solicitado.
- 4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ocho-

cientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, ANTONIO DEL REY.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo D. Manuel Figuerola y de Augusti.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, ANTONIO DEL REY.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Búrgos y Gobernador militar de la provincia del mismo nombre al Brigadier D. Francisco Patiño y Dominguez, actual Comandante general de aquel punto.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, ANTONIO DEL REY.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me remite la siguiente

Circular núm. 61.

Con fecha 17 de Febrero del año último se dijo por este Ministerio al de la Guerra, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En este Ministerio se ha interpretado el 2.º párrafo del art. 35 de la ley electoral vigente que permite votar á los electores del ejército y armada en servicio activo, en todas las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para las de Senadores, siempre que lo hagan en el punto donde se encuentren el día de la eleccion y lleven dos meses de residencia continua, entendiendo que esta residencia ha de ser en los pueblos que compongan el distrito electoral, porque de otro modo quedarían privados del derecho de votar multitud de electores que, por pertenecer á los diferentes institutos del ejército y estar sujetos á frecuentes salidas de los pueblos donde habitualmente residen para actos del servicio, no podrían ganar la residencia continua de dos meses si se entendiera que ésta habia de ser en un solo distrito municipal. En este mismo espíritu está redactado el art. 12 del decreto de 6 de Enero de 1869, que las Cortes Constituyentes declararon ley. Tampoco puede considerarse interrumpida la residencia de los militares en activo servicio, cuando, para cumplir uno, salen accidentalmente del distrito, y vuelven á él ántes de terminarse el periodo electoral.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, para los fines que la preinserta circular indica. Soria, 25 de Marzo de 1872.

El Gobernador,  
CONSTANTINO ARMESTO.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Próxima la época marcada para dar principio á los trabajos prevenidos por el art. 43 de la instrucción de 20 de Marzo de 1870 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, que lo es el 1.º de Abril inmediato, en cuyo día los señores Alcaldes y Secretarios deben dar principio al importante servicio de la formación de matrículas que han de regir en el próximo año económico de 1872-73, esta Administración, aunque persuadida de que las aludidas autoridades no olvidarán el desempeño de tan importante como delicado cometido que la ley les confiere, con la puntualidad y preferente atención que se merezca, cree de su deber dirigirse á las mismas encareciéndoles la más puntual observancia de cuanto sobre tal particular prescribe la referida instrucción, referente al modo y forma en que deben practicarse estos trabajos, así como la aplicación más estricta de las tarifas vigentes, señalando con toda precisión la clase en que cada industrial debe figurar, para lo cual se tendrán presentes las diferentes alteraciones introducidas y publicadas, por cuyo medio se logrará la formación de unas matrículas exactas que, al par que rindan al Tesoro los derechos legítimos que le corresponden, eviten á los industriales perjuicios ulteriores, conciliándose á la vez la equidad y proporción que debe regir en todo impuesto.

Al efecto he creído conveniente hacer las preveniciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes y Secretarios formarán y remitirán á esta Administración la matrícula original y una copia de ella debidamente autorizada, el número de recibos talonarios precisos para ejecutar la cobranza correspondiente á los cuatro trimestres del año económico, con la matriz de los recibos llena, y una factura de los mismos redactada en la forma que determina el modelo núm. 12 del Reglamento.

2.ª En la matrícula se comprenderán, por orden correlativo de tarifas, todos los industriales, comerciantes, etc. que existan en 1.º de Abril y los que soliciten su inclusión para el próximo año, los que habiendo cesado en sus respectivas industrias, artes ú oficios tengan en esta oficina pendientes de resolución sus expedientes, mientras no haya sido comunicada la baja respectiva, y todos aquéllos que la soliciten después de dar principio á los trabajos de matrícula, acompañándose a ésta, debidamente informados, los expedientes de baja respectivos. Por el mismo orden de tarifas serán totalizadas sus cuotas y formado el resumen de *total industriales y cuotas*.

3.ª No será admitida ninguna matrícula que no venga acompañada del duplicado, el papel de reintegro, los recibos y la factura de éstos; y para la imposición de la multa á los morosos se considerará como no presentada la matrícula que no se halle adornada de los requisitos expresados.

4.ª En los distritos municipales que á la formación de la matrícula no exista ningún individuo sujeto á la contribución industrial, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo lo consignarán así, bajo su responsabilidad, en una certificación arreglada al modelo núm. 6 de los que marchan unidos al reglamento-instrucción de 20 de Marzo de 1870.

5.ª La presentación de matrículas quedará terminada durante el próximo mes de Abril, y los Alcaldes y Secretarios que en el día 30 del referido mes no hayan cumplimentado aquel servicio, pagarán mancomunadamente la multa que les sea impuesta por su morosidad, cuya exacción será irremisible.

Por último, la Administración espera que este servicio se desempeñará por los Sres. Alcaldes y Secretarios con la puntualidad y exactitud que se recomienda, á fin de que al practicarse la visita por los Auxiliares de la Sección especial de comprobación administrativa, no haya motivo para castigar abusos de ningún género.

Soria, 21 de Marzo de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Las expediciones de los buques-correos ingleses entre Honduras Británicas y Nuevo Orleans han sido suprimidas. En su lugar y desde el presente mes se restablece el servicio mensual entre Belige (Honduras Británicas) y Kingston (Jamayca.) Esta línea enlazará con la de los buques-correos que desde Inglaterra se dirigen á la India Occidental el 17 de cada mes.»

Lo que se hace saber al público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Soria, 12 de Marzo de 1872.—El Administrador JOSÉ MONTEAGUDO.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en el Instituto local de Tortosa la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio y en el 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en Ciencias naturales, Ingeniero agrónomo ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Barcelona en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 21 de Febrero de 1872.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁGREDA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Febrero de 1872.

SESIONES ORDINARIAS

### Sesion del día 1.º de Febrero de 1872.

Parte 1.ª—Reunidos bajo la presidencia del señor don Vicente Tejedor, Alcalde primero, los señores Veintemilla, Martínez, Ruiz, Perez Santa Cruz, Lacal, Cacho y Aban, individuos del Ayuntamiento que cesa en este día, se aprobó el acta anterior, y acto seguido se recibieron á los Concejales que han de componer el nuevo Ayuntamiento, el que quedó instalado bajo la presidencia interina de D. Félix Bonilla, retirándose en seguida los Concejales salientes, después de haber dejado sobre la mesa las insignias que les acreditaban como tales.

Parte 2.ª—Constituido el nuevo Ayuntamiento, que lo componen los Sres. D. Félix Bonilla García, D. Julian Lapeña Hernandez, D. José Cisneros Calvo, D. Manuel Zabalza Omeñaca, D. Angel Sevillano Mayor, D. Benito Ruiz Molero, D. Atanasio Val Gar-

cia, D. Isidro Valenciano Ruiz y D. Andrés Lapeña Oria, bajo la presidencia interina del primero, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Quedó nombrado Alcalde presidente del Ayuntamiento, por unanimidad de votos, D. José Cisneros Calvo, el cual pasó á ocupar la presidencia, recibiendo el baston de mando como insignia de su cargo.—Fueron nombrados, también por unanimidad de votos y sucesivamente, D. Manuel Zabalza Omeñaca primer Teniente Alcalde, y segundo D. Félix Bonilla.—También lo fué, por unanimidad de votos, D. Julian Lapeña Hernandez para el cargo de Procurador Síndico.—Después se procedió por suerte á fijar el orden numérico de los Regidores, para que cada uno pueda ocupar su puesto y sustituir al que preceda en casos de enfermedades y ausencias, dando el resultado siguiente: 1.º Sevillano, 2.º Lapeña Oria, 3.º Valenciano, 4.º Ruiz y 5.º Val.—Acordó la corporación que para el despacho de los asuntos del Municipio se celebre una sesión semanal, con carácter de ordinaria, que tendrá lugar todos los sábados á las nueve de la mañana.

### Sesion del día 5 de Febrero de 1872.

Reunidos los Sres. Cisneros, Zabalza, Bonilla, Lapeña, Hernandez, Sevillano, Lapeña Oria, Valenciano, Ruiz y Val, bajo la presidencia del primero, después de aprobar el acta de la sesión anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Se nombró Alcalde de barrio del de Valverde y demás caseríos que existen en extramuros de esta villa á D. Fernando Ruiz Aban.—Acordó la Corporación dividirse en cuatro comisiones permanentes para el régimen de la administración municipal, y por unanimidad fueron elegidos para la primera comisión de arbitrios, cuentas y policía urbana los señores Cisneros, Zabalza y Lapeña Hernandez; para la segunda, de obras públicas, caminos y fuentes, los Sres. Bonilla y Sevillano; para la tercera, de policía rural, los Sres. Ruiz y Val; y para la cuarta, de riegos, los Sres. Lapeña Oria y Valenciano.—También acordó la Corporación que, además de la designación de comisiones que queda hecha, han de conocer y entender en la vigilancia de pesos y medidas, establecimientos públicos, alumbrado y serenos todos los individuos del Ayuntamiento, en junta ó separados.—Se nombró Regidor-interventor de fondos municipales al Sr. Lapeña Hernandez.—Acordó la Corporación confirmar en sus destinos á todos los empleados del Municipio y agentes de todos los ramos.—Confirmó en los poderes que tiene conferidos el anterior Ayuntamiento para que representen al actual durante su ejercicio en la capital de provincia á D. Manuel María Logroño, y en la corte á D. César de Piquer y Morales.—Nombró Depositario interino del Hospital municipal de esta villa, cuya plaza se halla vacante, á D. Prudencio Mateo Huerta, que la tiene solicitada.—Acordó que las horas de oficina de la Secretaría del Ayuntamiento para el despacho de los negocios de la misma, lo sean de nueve á doce de la mañana y de una á cuatro de la tarde, á excepcion de los días festivos, que sólo serán las tres horas de la mañana, y sin perjuicio de las horas extraordinarias que sean necesarias á juicio del Secretario de acuerdo con el Sr. Alcalde.—Nombró una comisión, compuesta de los Sres. Lapeña Hernandez, Valenciano y Val para que, en union de otra, que nombrará el Ayuntamiento cesante, y del sobreguarda de comarca, reconozcan los montes de propios de esta villa, levantando acta del estado en que se encuentren.

### Sesion del día 10 de Febrero de 1872.

Reunidos los Sres. Cisneros, Zabalza, Bonilla, Lapeña Hernandez, Sevillano, Lapeña Oria, Ruiz y Val, bajo la presidencia del primero, aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Admitió como pobre, para los efectos de la asistencia facultativa gratuita á Telesfora Aranda, de esta vecindad, acordando se adicione en la lista de familias pobres, y se participe este acuerdo á la interesada y á los facultativos.—Nombró en propiedad Depositario del Hospital municipal de esta villa á Don Prudencio Mateo Huerta.—Acordó se solicite á la Comisión provincial de la Exema. Diputación prórroga para el pago de lo que adeuda este Ayuntamiento por el repartimiento provincial del presente año económico.

**Sesion del dia 17 de Febrero de 1872.**

Reunidos los Sres. Cisneros, Zabalza, Bonilla, Lapeña Hernandez, Sevillano, Lapeña Oria, Valenciano, Ruiz y Val, bajo la presidencia del primero, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Nombró en propiedad guarda municipal para la custodia del monte de Valverde, de los propios de esta villa, á D. Faustino Cacho.

**Sesion del dia 24 de Febrero de 1872.**

Reunidos los mismos señores, bajo la presidencia del Sr. Cisneros, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Aco-dó admitir á D. Mateo Hernandez la renuncia del cargo de guarda mayor del monte de Moncayo que desempeñaba, y que se anuncie la vacante de dicha plaza en el *Boletín oficial* llamando aspirantes por término de quince dias. — Nombró interinamente para dicha plaza, hasta que se provea en propiedad, á D. Matias Moya.

## SESIONES EXTRAORDINARIAS.

**Sesion del dia 5 de Febrero de 1872.**

Reunidos, previa citacion, los Sres. Cisneros, Zabalza, Bonilla, Lapeña Hernandez, Sevillano, Lapeña Oria, Ruiz y Val, bajo la presidencia del primero, y con asistencia del Sr. Alcalde de barrio de Valverde D. Fernando Ruiz Abad, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, el Sr. Presidente dió posesion de su cargo con las formalidades debidas al indicado Alcalde de barrio, haciéndole entrega del baston de mando, como insignia de su cargo.

Así resulta del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me remito. Y en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, formo el presente extracto que firmo en Agreda á 1.º de Marzo de 1872. — El Secretario, JUAN LAGUNA.

El precedente extracto está conforme con los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último, por lo que lo aprueba la Corporacion que suscribe.

Ayuntamiento constitucional de Agreda, 2 de Marzo de 1872. — JOSÉ CISNEROS. — MANUEL ZABALZA. — FÉLIX BONILLA. — JULIAN LAPEÑA. — ANGEL SEVILLANO. — ANDRÉS LAPEÑA. — JUAN LAGUNA, Secretario.

**SECCION QUINTA.****ANÚNCIOS OFICIALES.****Alcaldia constitucional de Arenillas.**

*Don Jorge Loranca, Alcalde Presidente de la Junta pericial del mismo,*

Hace saber: Que debiendo procederse inmediatamente á la rectificacion del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico próximo de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los hacendados forasteros que posean cualquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento que presido, relaciones juradas de la riqueza que posean en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, puesto que no ha tenido efecto un oficio al mismo fin dirigido á los Sres. Alcaldes de Lumias, Alaló, Cabreriza, Riva de Escalote y Barcones; en la inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio y serán desestimadas sus reclamaciones.

Arenillas, 6 de Marzo de 1872. — El Alcalde, JORGE LORANCA.

**Alcaldia constitucional de Mazateron.**

*Don Antonino las Heras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluacion de la riqueza de este término municipal,*

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles,

cultivo y ganadería que ha de formarse para el inmediato año económico de 1872 á 1873, es indispensable que todos los propietarios, administradores, colonos y ganaderos, así como los hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas ó ganados en este término, presenten en la Secretaría de esta corporacion relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido sus riquezas en el año económico presente, segun está prevenido por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos 21 y 22; todo lo que cumplirán bajo la responsabilidad que el mismo impone, en el preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, villas de Agreda y Seron, y pueblos de Almazul, Alameda, Blocona, Buberos, Castilfrío, Cubo de la Sierra, Fuentelmonje, Montuenga, Miñana, Torrubia, Torlengua, Ledesma y Villaseca de Arciel que á este anuncio den publicidad en sus respectivas localidades en la forma ordinaria para que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Mazateron, 1.º de Marzo de 1872. — El Alcalde, ANTONINO LAS HERAS.

**Ayuntamiento de Abion.**

*Don Apolonio Sanz, Alcalde popular de este distrito, y Presidente de la Junta pericial del mismo,*

Hace saber: Que aproximándose la época en que la expresada Junta ha de ocuparse en la formacion del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1872 á 1873, se previene á todos los contribuyentes de este pueblo, hacendados, colonos, arrendatarios, y lo mismo á los terratenientes de la villa de Tejado y pueblos de Zárabes, Ledesma, Torralbá de Gómara, Sauquillo de Boñices y Cubo de la Solana, que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en esta Secretaría relaciones juradas al efecto, para evitar la responsabilidad de que trata el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Ayuntamientos de la villa y pueblos ántes expresados darán la mayor publicidad á este anuncio, para que los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en esta jurisdiccion no puedan alegar ignorancia.

Abion, 9 de Marzo de 1872. — El Alcalde, APOLO-NIO SANZ.

**Ayuntamiento de Carrascosa de Arriba.**

*Don Pedro de Diego Yagüe, Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluacion de la riqueza de este distrito,*

Hace saber: Que debiendo procederse inmediatamente á la rectificacion del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1872 á 1873, es preciso que los propietarios, colonos, ganaderos, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas ó cualquiera otra clase de riqueza que deba contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada de todos los bienes que posean en este referido distrito sujetos á dicha contribucion, cuyas relaciones serán firmadas por los interesados, en las que ha de constar los dos apellidos paterno y materno, ambos imprescindibles para la formacion del reparto; en la inteligencia que de no presentarlas en el término fijado ó de faltar en ellas á la verdad, sufrirán las consecuencias del art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplieo á los Sres. Alcaldes de Montejo de Licerias, Torresuso, Hoz de Arriba y Valderoman den la

mayor publicidad posible á este anuncio, para que no aleguen ignorancia los hacendados forasteros de los pueblos referidos.

Carrascosa de Arriba, 8 de Marzo de 1872. — El Alcalde presidente, PEDRO DE DIEGO.

**Ayuntamiento de Aguilar de Montuenga.**

*Don Antonio Rodriguez, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,*

Hace saber: Que para procederse á los trabajos preparatorios y rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este pueblo en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados, mayordomos ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion jurada de todas las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde la formacion del último apéndice; en la inteligencia que de no presentarla en el periodo señalado, trascurrido que sea no les serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que intervengan en lo indicado den la mayor publicidad á este anuncio.

Aguilar de Montuenga, 9 de Marzo de 1872. — El Alcalde presidente, ANTONIO RODRIGUEZ.

**Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.**

*Don Vicente Ciriano, Alcalde constitucional de este distrito, y Presidente de la Junta pericial del mismo,*

Hace saber: Que siendo preciso ocuparse la Junta pericial en la confeccion del apéndice de su amillaramiento de riqueza, el que ha de servir de base para girar el repartimiento del cupo para el Tesoro en el próximo año económico de 1872 á 1873, y hallándose próxima la época para dar principio á dichos trabajos, se previene á todos los contribuyentes del mismo, hacendados, colonos, arrendatarios, etc., y lo mismo á los terratenientes de los pueblos de Almazul, Almenar, Buberos, Gómara, Jaray, Portillo, Soria y Zamajon de Villanueva, que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría relaciones juradas al efecto si desean evitar la responsabilidad del art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que jamás puedan alegar ignorancia.

Villaseca de Arciel, 6 de Marzo de 1872. — El Alcalde, VICENTE CIRIANO.

**Ayuntamiento de Morcuera.**

*Don Pedro Crespo, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,*

Hace saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion que por inmuebles, cultivo y ganadería corresponden á este distrito municipal en el año próximo venidero de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los propietarios de este pueblo y forasteros que posean fincas en este término, ó cualquiera otra clase de riqueza que deba contribuir, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento que presido, en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el contribuyente que dejase de hacerlo sufrirá las consecuencias del art. 24 del Real decreto ántes citado; encargando á los Sres. Alcaldes de Torremocha y del agregado Torraño, Quintanas Rubias de Arribay de Abajo, Ines y Atauta den la mayor publicidad posible á este anuncio para que sus administrados contribuyentes en esta no aleguen ignorancia.

Morcuera, 10 de Marzo de 1872. — El Alcalde, PEDRO CRESPO.

**Ayuntamiento de Lodares de Osma.**

*Don Cleto Alonso, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,*

Hace saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para la exacta confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso en conformidad á los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, colonos, mayordomos ó administradores de fincas rústicas y urbanas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas de todas las fincas que posean, ó en otro caso nota expresiva de los límites de las mismas, á fin de que enterada la Junta de su calidad, cabida y linderos, pueda con toda exactitud llevar á cabo una evaluación general, con el fin de orillar las informalidades que se observan en las relaciones presentadas hasta el día; en la inteligencia que de no presentarlas en el periodo señalado, terminado que sea se les evaluará de oficio y no serán atendidas sus reclamaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Waldenarros, Valdenebro, Quintanas de Gormaz, Osma y el Burgo, den la mayor publicidad á este anuncio.

Lodares de Osma, 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, CLETO ALONSO.

**Ayuntamiento popular de Almajano.**

*Don Miguel Anton, Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluación de riqueza de este distrito,*

Hace saber: Que debiendo procederse inmediatamente á la rectificación del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribución de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, hacendados forasteros, terratenientes y demás que por cualquiera clase de riqueza que posean deban contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y pecuarias, según está mandado por los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues el que deje de hacerlo será castigado con la pena que para tales casos prefija la ley.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la Losilla, Cifujales, Ventosa de la Sierra, Renieblas, Cortes y Canos den la mayor publicidad á este anuncio.

Almajano, 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, MIGUEL ANTON.

**Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.**

*Don Victoriano Andrés, Alcalde de este distrito y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,*

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles del año económico de 1872 á 1873, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 3 del actual, acordó que, para terminar este trabajo con regularidad, es indispensable que los vecinos, terratenientes y hacendados forasteros de este pueblo y sus agregados Canos y Torretartajo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de los bienes que posean en este término municipal sujetos á dicha contribución, con arreglo al Real decreto de 23

de Mayo de 1845; en la inteligencia de que trascurrido este plazo se aplicarán á los que falten en la presentación de relaciones ó á la verdad en su contenido las responsabilidades que establece el art. 24 del decreto ínter citado.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Renieblas, Almajano y Arancón se servirán dar publicidad á este anuncio para que los vecinos de los mismos contribuyentes en esta localidad no aleguen ignorancia.

Aldehuela de Periañez, 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, VICTORIANO ANDRÉS.

**Ayuntamiento de Jodra de Cardos.**

*Don Simon Yubero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional y Junta evaluatoria de este distrito,*

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la contribución de inmuebles en el año económico de 1872 á 1873, es indispensable que, tanto los vecinos como hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de los bienes sujetos á dicha contribución, según lo previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Villasayas, Pinilla del Olmo, Ontalvilla de Almazán y Agradas den la mayor publicidad á este anuncio.

Jodra de Cardos, 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, SIMON YUBERO.

**Ayuntamiento de Langa.**

*Don Salvador Velazquez, Alcalde popular de esta villa, y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,*

Hace saber: Que llegada la época en que la citada Junta ha de ocuparse en la formación de su amillaramiento de riqueza, el que ha de servir de base para girar el repartimiento del cupo para el Tesoro en el año económico de 1872 á 1873, visto que los antecedentes que hoy existen en la dependencia municipal no llenan cumplidamente los deseos de la corporación, se previene á todos los contribuyentes de la misma localidad, hacendados forasteros, colonos, administradores, etc. que posean fincas rústicas, urbanas y pecuaria en este distrito municipal, y á los terratenientes de los pueblos de Valdanzo, Castillejo de Robledo, Miño de San Estéban, Velilla de San Estéban, Alcozar y Zayas de Torre, en esta provincia, y á los de los distritos de Lavid de Aranda y Peñaranda de Duero en la de Búrgos, que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas al efecto, si desean evitar la responsabilidad del art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que despues puedan alegar ignorancia.

Langa de Duero, 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, SALVADOR VELAZQUEZ.

**Ayuntamiento de Calatañazor.**

*Don Marcelino Ucero, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluación y repartimiento del mismo,*

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1872 á 73, es indispensable que, tanto los vecinos como hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de los bienes sujetos á dicha contribución, según los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. El que faltare será castigado con arreglo al mismo.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Rioseco, Nafria la Llana y Nódalo den la mayor publicidad á este anuncio.

Calatañazor, 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, MARCELINO UCERO.

**Juzgado municipal de Agreda.**

*Don Anacleto Martinez, suplente de Juez municipal, en ejercicio, de esta villa de Agreda.*

Hace saber: Que por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de portero de este mi Juzgado, y habiéndose de proveer en persona que reúna las circunstancias que exige la ley, se anuncia al público para que los que intenten pretenderla dirijan sus solicitudes dentro del improrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Son circunstancias precisas para obtener dicha plaza ser español, mayor de 25 años, saber leer y escribir y ser de buena conducta.

Agreda, 11 de Marzo de 1872.—ANACLETO MARTINEZ.—Por su mandato, MANUEL TELESFORO CALVO.

**ANUNCIOS PARTICULARES.****ADMINISTRACION**

DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE FALCES.

Desde este día queda acotado, y sin otros usos, aprovechamientos ni usufructos que los que con el propietario ó administrador se contraten, el monte titulado de Valmayor, de la exclusiva propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Falces y Torreblanca, sito en término de Alcubilla de Avellaneda.

Quedan como vías transitables el camino que desde las eras del pueblo, contiguo á las bodegas de arriba, titulado de la Peña del Zorro, dirige á Hinojar del Rey, y el camino para las labores que se dice de las Bocas y lleva su dirección á posesiones particulares al otro lado del monte. Todas las demás sendas que le cruzan quedan prohibidas, así como también el camino que sale desde dicho pueblo por el sitio llamado el Terrero en dirección á Hinojar del Rey, y que en el dicho monte se enlaza con el que queda designado para el referido Hinojar.

Asimismo queda prohibida la caza de todo el término que corresponde á la expresada villa de Alcubilla de Avellaneda y que se halla determinado, lo que á dicha caza corresponde por el río Pilde y las mojoneras de Alcoba de la Torre, Coruña del Conde, Hinojar del Rey y Quintanilla de Nuño Pedro, no pudiéndose cazar en la superficie que estos límites determinan en ningún tiempo sin autorización ó contrata con los supradichos propietario ó administrador.

Burgo de Osma, 27 de Marzo de 1872.—El Administrador, EUSTAQUIO MARQUÉS.

**ACOTAMIENTO.**—D. Pedro Muñoz, vecino de Santa María de las Hoyas, dueño de los baldíos y terrenos denominados Horca y otro Prado de los Hoyos, Ribera del río de los campos, Ladera del cuchillejo, cuatro prados, huerto y tierras del curato é iglesia, sitas en el término de San Leonardo, hace saber al público que desde hoy quedan acotados dichos terrenos para pastos, caza, leña y todo aprovechamiento de los mismos.

**MANUAL PRÁCTICO**

DE LA

**LEGISLACION Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

por

**D. Angel Sanchez y Garcia,**

Jefe honorario de Administración civil y Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Comprende la ley electoral vigente, la de incompatibilidades, los textos de la Constitución del Estado, de las leyes orgánicas provincial y municipal, Código penal, reglamento, Reales órdenes y demás disposiciones que tienen referencia con este importantísimo ramo de la Administración pública; explicaciones doctrinales que detallan con la mayor minuciosidad todos los procedimientos de este servicio, y abundantes formularios para cuantos expedientes hacen relación al mismo.

La obra consta de un tomo de más de trescientas páginas en 4.º español, tipos 9 y 10; se halla dividida en igual número de capítulos que la ley electoral, y éstos en tres secciones cada uno; la primera para la parte legislativa, la segunda para la doctrinal, y la tercera para formularios.

Está de venta en la imprenta de José Solé hijo al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) ejemplar, y con el aumento de 25 céntimos de peseta (un real) si ha de remitirse fuera de la capital.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.